



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5599 Monterrey, Nuevo León Jueves, 10 de Febrero de 2011



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General Conjunto número 1/2011-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el cual se establecen los lineamientos para el uso del sistema electrónico de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, en lo relativo al envío y turno de los recursos de apelación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 96, fracción XI, 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Facultades para modernizar los procedimientos administrativos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción XIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Envío y turno de los recursos de apelación. De acuerdo con lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 31, segundo párrafo, y 33, fracción II, del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a través de la Secretaría General de Acuerdos, turnar a las salas los asuntos que sean competencia de éstas, de acuerdo con el sorteo en el sistema de cómputo, el cual será programado para que los

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

recursos derivados de un mismo proceso, sean turnados a la misma sala, siempre que sea competente.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

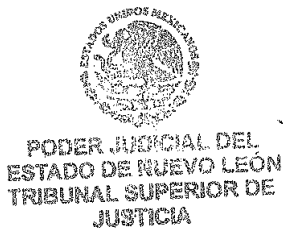
ACUERDO:

PRIMERO: Objeto. El objeto de este Acuerdo General Conjunto es el de establecer los lineamientos para el uso del sistema electrónico de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, en lo relativo al envío y turno de los recursos de apelación.

SEGUNDO: Obligatoriedad de uso. Los juzgados de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado están obligados a utilizar el sistema electrónico de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, para el envío y turno de los recursos de apelación, en los términos señalados en el presente Acuerdo General Conjunto.

TERCERO: Reglas para la utilización. El uso del sistema electrónico de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, en lo que respecta al envío y turno de los recursos de apelación, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Admitido el recurso de apelación, el juzgado deberá proceder a su integración, en los términos de ley.
- b) Hecha la integración respectiva, el juzgado deberá dictar una resolución en la que ordene la remisión de las constancias a la segunda instancia. Dicha determinación deberá publicarse en la etapa de "recursos", bajo el término "se ordena remitir apelación".
- c) Una vez realizada la publicación, el sistema electrónico de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, automática y aleatoriamente, aplicará el recurso de apelación a la sala correspondiente, asignándole, además, número de toca. Esta circunstancia será comunicada a la sala a la que fue turnado el asunto, así como al juzgado respectivo, por medio del correo electrónico oficial.
- d) Enterada la sala correspondiente del turno, así como de la remisión -física o electrónica- realizada, revisará las constancias. Acto seguido, y de estimar que así procede, radicará el recurso de apelación aplicado, bajo el número de toca que le fue asignado a través del sistema electrónico de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, se procederá a su substanciación.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CUARTO: Envío de la apelación a la Sala. El secretario del juzgado deberá remitir las constancias del expediente respectivo -ya sea en testimonio de apelación o en original- a la sala que corresponda. En la inteligencia que, de no haber mandato expreso en la ley en cuanto al envío del expediente original o de testimonio físico, se deberá privilegiar la remisión electrónica, siempre que el sistema del Tribunal Virtual así lo permita.

QUINTO: Remisión del expediente electrónico. Cuando no se requiera la remisión del expediente original o de testimonio físico, el secretario del juzgado enviará una certificación de autorización, vía correo electrónico oficial, a la sala correspondiente, a efecto de que ésta pueda consultar el expediente electrónico. La certificación de referencia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Los datos de identificación del expediente y del recurso de apelación.
- b) Certificar que las constancias del expediente electrónico son una copia exacta de su original, formado en el juzgado.
- c) El nombre del secretario que certifica.

SEXTO: Remisión del expediente físico. En el caso de las apelaciones en las que se requiera la remisión de las constancias originales o de testimonio físico, el secretario del juzgado enviará oficio a la sala correspondiente, para hacerle entrega de los autos originales del expediente, incluidos los documentos allegados por las partes. En el mismo, informará que el expediente electrónico está visible en el sistema y realizará una certificación en los términos señalados en el punto anterior. En la inteligencia de que el juzgado únicamente conservará el expediente electrónico para las actuaciones siguientes.

SÉPTIMO: Implementación. La Dirección de Informática implementará, gradual y sistemáticamente, el sistema electrónico de envío y turno de los recursos de apelación en la Presidencia y en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como en los juzgados de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Verificación. Durante la práctica de las visitas de inspección a los juzgados de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado, la Visitaduría Judicial deberá revisar la correcta utilización del sistema electrónico de turno y envío de los recursos de apelación, así como la remisión completa y oportuna de los mismos a las salas del Tribunal Superior de Justicia.

NOVENO: Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la ley o en este Acuerdo General Conjunto, serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Vigencia. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO: Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los días 24 veinticuatro y 25 veinticinco de enero de 2011 dos mil once, respectivamente.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

José Antonio Gutiérrez Flores.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado.

Alan Pabel Obando Salas.